



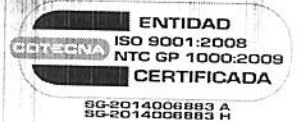
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 18 de Mayo de 2017

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 000011 del 28 de abril de 2017 "Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas SOC-574 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890-700.476-5".

Autoridad que lo expidió: Ing. LUIS FERNANDO ROJAS-Director Territorial Tolima

Sujeto a Notificar: ROBERTO MARROQUIN CACERES C.C. 19.257.543 propietario vehículo placas SOC-574.

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:			• Dirección errada
• Rehusado			• Cerrado
• No existe	X		• No contactado
• No reside			• Fallecido
• No reclamado			• Apartado
			• Clausurado
• Desconocido			• Fuerza Mayor

Recursos que Proceden: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el CPACA.

Fecha de publicación página Web:

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima:

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 Línea 1 del 01 8000 111 210

Nombre/ Razón Social:
 MINISTERIO DE TRANSPORTE -
 MIN TRANSPORTE - IBAGUE
 Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN
 PRIMERA ETAPA
 Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA
 Código Postal:
 Envío: RN752772548CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 RIGOBERTO MARROQUIN
 CACERES
 Dirección: CALLE 150 No 115-66
 INTERIOR 102
 Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 11161367
 Fecha Pre-Admisión:
 05/05/2017 12:12:58

No. Expediente de cargo: 00067 del 20/05/2011
 No. Expediente de cargo: 00067 del 05/05/2011

472

1111
667

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO IBAGUE
 Orden de servicio: 7610037
 Fecha Pre-Admisión: 05/05/2017 12:12:58

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - IBAGUE
 Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA NIT.C.T.I: 8999990055
 Referencia: Teléfono: 3240800 EXT 1140 Código Postal:
 Ciudad: IBAGUE Depto.: TOLIMA Código Operativo: 4444000
 Nombre/ Razón Social: RIGOBERTO MARROQUIN CACERES
 Dirección: CALLE 150 No 115-66 INTERIOR 102
 Tel: Código Postal: 11161367 Código Operativo: 11116687
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto.: BOGOTA D.C.

Destinatario Remitente
 Valores
 Dice Contener:
 Observaciones del cliente:
 C149B G 1504

Peso Físico (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

RN752772548CO

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
 NI No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 DI Dirección errada
 C2 Cerrado
 NI No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Carlos Rivera

C.C. No. 80894038
 Fecha de entrega: 05/05/2017
 Hora:
 Distribuidor:
 C.C. No. 80894038
 Gestión de entregas:
 Tel: 01 8000 111 210

PO. IBAGUE
 4444
 000



44440001116687RN 2548CO

Principal Bogotá D.C. Colombia (grs) 25,6 # 95,4 \$5.450 grs / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Idi. correo: 051 4720005, www. transporte. Lt. de cargo 00067 del 20/05/2011, No. Expediente de cargo 00067 del 05/05/2011. Para agrandar el tamaño de la imagen, haga clic en el botón de agrandar. Para imprimir la imagen, haga clic en el botón de imprimir. Para descargar la imagen, haga clic en el botón de descargar. Para más información, consulte el sitio web de Internet: www.472.com.co

NIT.899.999.055-4



RESOLUCIÓN NÚMERO **000011** DE **28 ABR. 2017** 2017
(**28 ABR. 2017**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas SOC-574 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5, a través de su Gerente General señora MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA, según radicado No. MT-20174730004782 de 16-02-2017, solicito la desvinculación administrativa, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificado con las siguientes características, de propiedad del señor RIGOBERTO MARROQUIN CACERES identificado con cedula de ciudadanía No. 19'.257.543.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SOC-574	BUSETA	BD30D05157F	2000	NON PLUS ULTRA

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., sustenta la solicitud, manifestando que el propietario del vehículo de placas SOC-574 señor RIGOBERTO MARROQUIN CACERES identificado con cedula de ciudadanía No. 19'.257.543, incumplió el contrato de administración, firmado el día 9 de febrero de 2005, lo cual conlleva a que invoque como causales responsabilidad del propietario las establecidas en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 : causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capitulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Que según publicación en la página web de la Entidad, de fecha 23 de marzo de 2017 (folio 18), se dio traslado de la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., al señor RIGOBERTO MARROQUIN CACERES identificado con cedula de ciudadanía No. 19'.257.543.

No se presentó descargos por parte del propietario del automotor de placas SOC-574

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., PARA SOLICITAR LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS SOC-574:

Causal invocado Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015

"(...)

Causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte"

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas SOC-574 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte"

Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Soporte probatorio:

- Fotocopia comunicación terminación unilateral del contrato folio 3
- fotocopia constancia guía 086000441297 folio 4 y 5
- comunicación terminación unilateral contrato folio 6
- Aviso publicación El Espectador folio 7
- fotocopia guía correspondencia 086000441299 folio 8 y 9
- contrato de administración folio 10 y 11
- fotocopia licencia de tránsito 821172 folio 12
- certificación empresa folio 13
- certificación empresa folio 14
- certificación empresa folio 15
- fotocopia tarjeta de operación 0599515 folio 16
- constancia perdida documento folio 17
- Comunicación fechada 30-01-2017 de la empresa a propietario folio 18

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud al Decreto 087 de 2011, el Director Territorial Tolima del Minsiterio de Transporte, es competente para resolver la solicitud elevada por la empresa transportadora.

Con el objeto de resolver la solicitud de desvinculación administrativa, se precisa la normatividad vigente para resolver:

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

Por expresa disposición reglamentaria en ésta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el PROPIETARIO del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa preceptuando que vencido el contrato, cuando no exista acuerdo entre las partes, invocando alguna(s) de las causales allí consignadas, y debe la Dirección Territorial, surtir el procedimiento del artículo 2.2.1.4.8.7, corriendo traslado del escrito de solicitud presentado por la empresa, al propietario del vehículo, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y las pruebas que acrediten su responsabilidad.

Para resolver el Despacho, analizará las pruebas aportadas en sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y atenderá la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "Licencia de Tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negrillas fuera de texto).

"Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros".

Consultado el sistema RUNT, reporte que obra a folio 20 y 21 del expediente), respecto al propietario del vehículo de placas SOC-574 registra al señor RIGOBERTO MARROQUIN CACERES identificado con cedula de ciudadanía No. 19'.257.543. Además se constata registro de SOAT vencido el 15-02-2011 y revisión técnico-mecánica vencida 03-08-2011.

A folio 10 y 11 del expediente reposa copia del contrato de administración del vehículo de placas VOV-242, firmado el 7 de febrero de 2005 entre la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. y el señor RIGOBERTO MARROQUIN CACERES identificado con cedula de ciudadanía No. 19'.257.543, el cual textualmente preceptúa en la cláusula "CUARTA: PLAZO: *el presente contrato tendrá dos (2) años contados a partir de su firma por las partes contratantes. No obstante lo anterior podrá renovarlo en forma automática si dentro de treinta (30) días anteriores a la llegada del plazo las partes guardan silencio o mediante notas escritas expresan su voluntad de renovarlo por un término mínimo igual al inicialmente acordado.*(...)"

De las pruebas obrantes a folios 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, se establece por el Despacho, que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., cumplió con el requisito sine qua non de terminar el contrato de vinculación antes de presentar la solicitud, aspecto que fue claramente esbozado por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado, en el Concepto radicado bajo No. 1487 del 3 de abril de 2003, donde preciso:

"(...) como se aprecia, en estas normas se contemplan dos posibilidades de desvinculación administrativa del vehículo, la una por solicitud del propietario y la otra por solicitud de la empresa, pero en ambos casos se requiere que el respectivo contrato de vinculación se encuentre vencido (...)". (Resaltado fuera de texto).

Efectuada la evaluación, de los argumentos y pruebas obrantes a folios 12 al 15, 18, 21, 22, 23, 43 y 44 para desvincular administrativamente el automotor de placas SOC-574; se concluye que tienen asidero jurídico y demuestran la existencia de las causales invocadas del Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015: Causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte" Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo".

RESOLUCIÓN NÚMERO **000011** DEL **28 ABR. 2017** 2017 HOJA No. 4
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas SOC-574 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

Bajo lo anterior, procede la declaratoria de desvinculación administrativa del vehículo de placas SOC-574, imputable al propietario RIGOBERTO MARROQUIN CACERES identificado con cedula de ciudadanía No. 19'.257.543

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5", para el vehículo de placas SOC-574, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 38-33-Teléfono 2648379-Ibagué-Tolima y al señor RIGOBERTO MARROQUIN CACERES identificado con cedula de ciudadanía No. 19'.257.543, propietario registrado del vehículo de placas SOC-574, a quién se le notificará a la dirección registrada en la tarjeta de propiedad: Calle 150 No. 115-66 Interior 102 y por Aviso con copia íntegra del acto administrativo que se publicará en la página electrónica de la Entidad y en lugar de acceso al público de la Dirección Territorial Tolima, observando lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los...

28 ABR. 2017

LUIS FERNANDO ROJAS